



REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO No. 0103.

(04 FEB 2015)

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Málaga Santander, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **WILMER LEONARDO SEPULVEDA CASTELLANOS**, en el marco de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC Dragoneantes"*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Málaga Santander, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 502 de fecha 19 de noviembre de 2013, convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer definitivamente trescientas cincuenta (350) vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, Convocatoria No. 315 de 2013.

En desarrollo de la mencionada convocatoria y verificado el aplicativo de inscripciones correspondiente, la CNSC pudo determinar que con el PIN No. 3159923083, se encuentra inscrito el señor **WILMER LEONARDO SEPULVEDA CASTELLANOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.096.951.842, en el empleo de Dragoneante Código 4114, Grado 11, de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC.

La CNSC en uso de sus facultades legales suscribió Contrato No. 213 con la Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS, cuyo objeto es:

"Prestación del Servicio de Salud para la práctica de exámenes médicos, según la Resolución número 003168 de 2013 del INPEC, a los aspirantes que continúen habilitados luego de surtir las pruebas del concurso, atención a reclamaciones, derechos de petición y tutelas que se presenten con ocasión a los exámenes realizados en el marco de la convocatoria pública número 315 de 2013 – INPEC".

La Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS en ejecución del Contrato No. 213 de 2014 celebrado con esta entidad, efectuó el trámite de exámenes médicos a los aspirantes que continuaban habilitados después de surtir las pruebas del proceso de selección de la Convocatoria No. 315 de 2013, en aplicación de las disposiciones comprendidas en el Acuerdo No. 502 de 2013, determinando que el señor **WILMER LEONARDO SEPULVEDA CASTELLANOS** obtuvo concepto de NO APTO por Baja Talla.

El señor **WILMER LEONARDO SEPULVEDA CASTELLANOS**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al acceso a cargos públicos, libre desarrollo de la personalidad y libre escogencia de profesión u oficio; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Juzgado Promiscuo del Circuito de Málaga Santander, bajo el radicado No. 2015-00002-00.

Mediante oficio No.0178 de fecha veintisiete (27) de enero de 2015, radicado en la CNSC bajo el No. 3078 del 02 de febrero de 2015, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Málaga Santander, notificó a la Comisión Nacional del Servicio Civil el fallo por el cual, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el señor **WILMER LEONARDO SEPULVEDA CASTELLANOS**, aspirante de la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC, decidiendo amparar los derechos fundamentales al acceso a cargos públicos, libre desarrollo de la personalidad y libre escogencia de profesión u oficio del accionante.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, dispuso lo siguiente:

"(...)

PRIMERO: CONCEDER la tutela de los derechos constitucionales fundamentales al acceso a cargos públicos, libre desarrollo de la personalidad y libre escogencia de profesión u oficio del señor Wilmer Leonardo Sepúlveda Castellanos, de conformidad con lo esbozado en el segmento motivo de esta sentencia.

SEGUNDO: INAPLICAR el ítem de la Convocatoria No. 315 de 2013 correspondiente a la exigencia de estatura mínima de 1.65 metros para hombres, por considerarlo abiertamente inconstitucional, para el caso concreto, y por vía de excepción de inconstitucionalidad, dar aplicación directa de los artículos 16 y 26 de la Ley Fundamental.

TERCERO: ORDENAR, que a partir de la notificación de la presente providencia se incluya de inmediato al accionante a la etapa correspondiente dentro del proceso por medio del cual la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Convocatoria No. 315 de 2013, con el fin de establecer el proceso de selección para proveer por Concurso – Curso abierto de méritos el empleo de Dragoneante, Código: 4114, Grado: 11 en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC (...)"

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, se dispondrá a través del Gerente de la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC DRAGONEANTES, inaplicar para el caso del señor **WILMER LEONARDO SEPULVEDA CASTELLANOS** el ítem de la Convocatoria No. 315 de 2013 correspondiente a la exigencia de estatura mínima para hombres y adoptar las medidas necesarias para que el prenombrado continúe con las demás etapas del concurso de méritos, en aplicación del artículo 42 del Acuerdo No. 502 de 2013.

De lo anterior, se informará al aspirante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Que la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC se encuentra adscrita al despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cumplir y acatar la decisión judicial adoptada en primera instancia por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Málaga Santander, consistente en amparar los derechos

¹T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

Continuación Auto No. 0103.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Málaga Santander, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **WILMER LEONARDO SEPULVEDA CASTELLANOS**, en el marco de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC Dragoneantes"

fundamentales invocados por el señor **WILMER LEONARDO SEPULVEDA CASTELLANOS**, aspirante de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Inaplicar* para el caso del señor **WILMER LEONARDO SEPULVEDA CASTELLANOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.096.951.842, el ítem de la Convocatoria No. 315 de 2013 correspondiente a la exigencia de estatura mínima para hombres, conforme lo dispuesto por el juez constitucional de primera instancia

ARTÍCULO TERCERO: *Readmitir* al señor **WILMER LEONARDO SEPULVEDA CASTELLANOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.767.487, a la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC, en observancia a la decisión judicial.

ARTÍCULO CUARTO: *Ordenar* al Gerente de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC, proceda a la aplicación del artículo 42 del Acuerdo No. 502 de 2013, en estricta observancia del fallo judicial y de las etapas del proceso que el accionante no ha realizado a la fecha.

ARTÍCULO QUINTO: *Comunicar* la presente decisión al señor **WILMER LEONARDO SEPULVEDA CASTELLANOS**, quien reside en la Carrera 6 No. 5 A -15, en el municipio de Málaga Santander y enviar correo electrónico a la dirección electrónica reportada por la accionante, esto es: wile_910205@hotmail.com

ARTÍCULO SEXTO: *Comunicar* la presente decisión al Juzgado Promiscuo del Circuito de Málaga Santander, en la Carrera 8 No. 13-13 Piso 3, en el municipio de Málaga Santander.

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente no procede recurso alguno

Dado en Bogotá D.C, el

04 FEB 2015

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega
Revisó: Irma Ruiz Martínez



